



Poder Judicial del  
Estado de Zacatecas

### SENTENCIA DEFINITIVA

Sombrerete, Zacatecas, a veinticinco (25) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTOS, los autos del expediente número **16/2016** relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA QUE TRAMITA EL LICENCIADO GABRIEL CAMACHO SOLÍS, Apoderado Legal del Municipio de Sombrerete, Zacatecas**, a fin de que, habiendo transcurrido los cinco años que exige el artículo 2519 del Código Civil de nuestro Estado, que ha gozado de la posesión, pacífica, pública, cierta, de buena fe y en concepto de propietario, y que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil cinco (2005), bajo el número 7, folios 22-24 del Volumen CCVII, Libro Primero, Sección Primera, se le declare propietario del siguiente bien inmueble:

Un predio urbano, ubicado en Calle Heroico Colegio Militar de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, el cual cuenta con una superficie total de 11.509 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide 2.29 metros y linda con Armando Fernández; Al Noroeste mide 5.40 metros y linda con Calle H. Colegio Militar, Al Suroeste mide 2.67 metros, lindando con Arroyo del Diezmo; al Sureste 4.30 metros y linda con Armando Fernández Castro.

Por lo que, una vez que han transcurrido los cinco años que establecen nuestras leyes civiles para acreditar que no existió oposición alguna en relación con la posesión que se tiene inscrita y que por lo tanto,

se está en aptitud de convertirse en propietario del inmueble antes descrito y estando los autos citados para dictar la resolución correspondiente y;

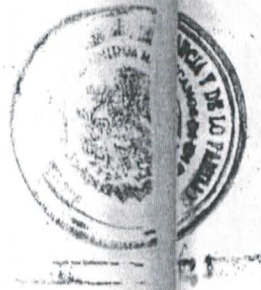
### RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** En fecha ocho (08) de enero del año dos mil dieciséis (2016), el Licenciado GABRIEL CAMACHO SOLÍS, Apoderado legal del Municipio de Sombrerete, ocurre ante éste órgano Jurisdiccional, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias a fin de que, como lo acredita, con las Copias Certificadas relativas a la resolución de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil cinco (2005), que autorizo y tuvo por demostradas las diligencias que el ahora promovente tramitó ante este H. Juzgado, bajo el número 16/2016 Inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil cinco (2005), bajo el número 7, folios 22-24 del Volumen CCVII, Libro Primero, Sección Primera.

Desprendiéndose del contenido de la resolución en comentario los puntos resolutivos siguientes:

**PRIMERO.-** *Han procedido las Diligencias de Información Ad-Perpetuam que en la vía de Jurisdicción Voluntaria promovió en un principio por el Licenciado OCTAVIO ARAGON ZAPATA, y continuando por el Licenciado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MACIAS, en su carácter de apoderado Legal de el MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.*

**SEGUNDO.-** *Es de declararse y se declara que se ha acreditado la posesión como medio de consumir la prescripción positiva a favor del MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, respecto del bien inmueble siguiente: ubicado en Calle Heroico Colegio Militar de ésta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, el cual cuenta con una superficie Total de 11.509 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 2.29 metros y linda con Armando Fernández, al Noroeste mide*



5.40 metros linda con Calle H. Colegio Militar; al Suroeste mide 2.67 metros, lindando con Arroyo del diezmo; al Sureste 4.30 metros y lindando con Armando Fernández Castro.

**TERCERO.-** En su oportunidad remítase copia certificada al Oficial del Registro Público de ésta Ciudad a efecto de que inscriba la posesión del inmueble motivo de las presentes diligencias a favor del MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

**CUARTO.-** Una vez que hayan transcurrido cinco años contados a partir de la inscripción de la posesión y en caso de que no haya existido oposición a las mismas deberá promover el incidente correspondiente para acreditar que se ha convertido en propietario.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE."

Asimismo, el promovente exhibió Certificado de Libertad de Gravamen número 062297 expedido por el Ingeniero Gregorio Hernández Hernández, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fecha de expedición del día cuatro (04) de noviembre del año dos mil quince (2015).

Que fundado en esas documentales públicas, se presenta ante este Juzgado en fecha ocho (08) de enero del año dos mil dieciséis (2016), a fin de que, previos los trámites legales se dicte resolución favorable a sus intereses, donde se declare que ha transcurrido con exceso el termino de cinco años que exige el artículo 2519 del Código Civil vigente en el Estado, sin que en ese lapso de tiempo se haya presentado oposición alguna respecto de la posesión que de dicho inmueble se tiene registrada, para que en esas condiciones sea declarado el MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, como propietario del bien inmueble antes

precisado virtud a la prescripción positiva por el simple transcurso del tiempo.

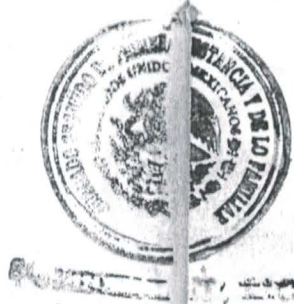
Al llevarse a cabo el trámite correspondiente, por auto del día veintidós (22) de febrero del año en curso, a solicitud del abogado patrono del accionante pasan los autos al suscrito para el dictado de la resolución correspondiente.


#### CONSIDERANDOS:

**ÚNICO.-** El artículo 2519 del Código Civil para el Estado, señala: Transcurridos cinco años desde la inscripción de la posesión, sin que en el Registro aparezca algún asiento que contradiga la posesión inscrita, tiene derecho el poseedor, comprobando éste hecho mediante la presentación del certificado respectivo, a que el Juez competente declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se haga en el Registro la Inscripción de dominio correspondiente.

En ese estado de cosas, toda vez que el promovente, **Licenciado Gabriel Camacho Solís, Apoderado Legal del Municipio de Sombrerete, Zacatecas**, acredita:

Que promovió ante este propio Juzgado, las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad- Perpetuam, número 272/2004 en las cuales se dictó la resolución correspondiente donde se le declaró poseedor del siguiente inmueble: Un predio urbano, ubicado en Calle Heroico Colegio Militar de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, el cual cuenta con una superficie total de 11.509 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide 2.29 metros y linda con Armando Fernández; Al Noroeste mide 5.40 metros y linda con Calle H. Colegio Militar, Al Suroeste mide 2.67 metros, lindando con Arroyo del Diezmo; al Sureste 4.30 metros y linda con Armando Fernández Castro.





Que dicha posesión quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste lugar, el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil cinco (2005), bajo el número 7, folios 22-24 del Volumen CCVII, Libro Primero, Sección Primera, Inscripción correspondiente a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente 272/2004, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad- Perpetuum, de las cuales se anexa la sentencia definitiva recaída en dicho expediente.

Documentales, que por ser expedidas por fedatarios públicos en ejercicio de sus funciones, se les otorga el valor probatorio conforme lo dispuesto en los artículos 282, 283 fracción VIII, y 323 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y que sirven para acreditar que efectivamente el promovente ha cumplido con los requisitos necesarios para que se le declare propietario del inmueble señalado líneas arriba, siendo una posesión pacífica, pública, cierta, de buena fe y en concepto de dueño que ostenta el promovente **MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS**, y toda vez, que a la fecha en que se dicta esta resolución han transcurrido justamente diez años con seis meses y seis días sin que se haya opuesto persona alguna a los intereses del ahora promovente, entonces es claro que han transcurrido en exceso los cinco años que exige el texto del artículo 2519 del Código Civil que se ha transcrito, puesto que la posesión se inscribió, como se ha dicho, en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, el día diecinueve (19) de abril del año dos mil cinco (2005) y, que a la fecha de la presentación de la presente demanda habían transcurrido diez años con cuatro meses y veinte días, tiempo que excede de los cinco años a que se refiere la Ley en la materia, por lo tanto, procede declarar propietario al **MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS** del siguiente bien inmueble: Un predio urbano, ubicado en Calle Heroico Colegio Militar de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, el cual cuenta con una superficie total de 11.509 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste

mide 2.29 metros y linda con Armando Fernández; Al Noroeste mide 5.40 metros y linda con Calle H. Colegio Militar, Al Suroeste mide 2.67 metros, lindando con Arroyo del Diezmo; al Sureste 4.30 metros y linda con Armando Fernández Castro.

Virtud a que ha operado a su favor la prescripción positiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 2519 del Código Civil, se resuelve:

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Han transcurrido con exceso los cinco años de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de la resolución dictada en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil cinco (2005), por este Juzgado, por lo tanto, se declara al **MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, propietario del siguiente bien inmueble:** Un predio urbano, ubicado en Calle Heroico Colegio Militar de esta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, el cual cuenta con una superficie total de 11.509 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide 2.29 metros y linda con Armando Fernández; Al Noroeste mide 5.40 metros y linda con Calle H. Colegio Militar, Al Suroeste mide 2.67 metros, lindando con Arroyo del Diezmo; al Sureste 4.30 metros y linda con Armando Fernández Castro.

**SEGUNDO.-** Envíense los autos a la Notaria Pública que designe el promovente, para efectos de protocolización y expedición de la hijuela correspondiente.

**TERCERO.-** Se reitera que las sentencias dictadas en la vía de jurisdicción Voluntaria no causan estado aún cuando hayan sido objeto de apelación.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase.



23



Así lo resolvió y firma el Licenciado **MARCO ANTONIO RECÉNDEZ GUERRERO**, Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar de este Distrito Judicial actuando ante la Licenciada **MA. DEL ROCÍO ALMANZA ORTIZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

*[Handwritten signatures of Marco Antonio Recéndez Guerrero and Ma. del Rocío Almanza Ortiz]*

EL PRONUNCIAMIENTO QUE ANTECEDE RECONSTRUYO EN UN  
MEDIANTE LISTA DE ACUERDOS QUE SE HUBIERON CELEBRADOS  
DE ESTE JUZGADO EN FECHA VEINTISEIS DE  
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIESTREIS  
LO ANTERIOR SE ASIENTA PARA QUE SURTAN EN SU CASO  
LOS EFECTOS DEL ARTICULO 176 DEL CODIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES DE NUESTRO ESTADO. DOY FE.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
SOMBRERON, Q.C.

EN FECHA 26 de febrero del 2016  
EL AUTO RESOLUTIVO QUE ANTE MI SE NOTIFICO A  
h/c Jose Luis Esquivel Frana de  
quien se da por  
751

*[Handwritten signature]*

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
SOMBRERON, Q.C.

EN FECHA 26 de febrero del 2016  
EL AUTO RESOLUTIVO QUE ANTE MI SE NOTIFICO A  
Agente del Ministerio Público  
adscrito quien se da por  
y 51

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

